

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 268

Referencia: 268

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-07-1957

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N° 1124 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1952.
(CUÑAS COMERCIALES Y RADIODIFUCION).

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 13302

Publicada el: 23-07-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Radiodifusión, Comunicaciones por radio privada

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.185

Rollo: 46

Posición: 2310

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE JULIO DE 1957

Nº 13.302

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 268 de 18 de julio de 1957, por el cual se adiciona un decreto

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 4 de 19 de marzo de 1956, por la cual se concede una prórroga provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 96 de 29 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Conadar y de Navas.—Fama: Marina Mercante

Resolución Nº 3758 de 13 de junio de 1953, por la cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 346 y 347 de 18 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 198 de 9 de junio de 1955, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 427 de 18 de agosto de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 344 de 13 de julio de 1955, por el cual se aprueba un decreto.

Decreto Nº 345 de 13 de julio de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Contrato Nº 72 de 7 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Sáez Belart.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 268
(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en la radiodifusión comercial panameña se están difundiendo cuñas comerciales, programas musicales y hablados grabados en países extranjeros;

Que en nuestro país existe entre el elemento que trabaja en la radiodifusión, personas capacitadas para prestar estos servicios,

DECRETA:

Artículo 1º La parte hablada de todas las cuñas comerciales que se difundan por las estaciones de radio del país, deberá hacerse con voces de personas que tengan licencia de locutor comercial, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2º Cuando se trate de programas musicales grabados en países extranjeros, las cuñas comerciales deberán hacerse con voces de personas que tengan licencia de locutor comercial expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Sólo se permitirá la transmisión de programas hablados, tales como novelas dramatizadas, programas de aventuras, de misterio y detectivescos, cuando en éstos actúen artistas panameños, extranjeros residentes en Panamá o transeúntes, en este último caso previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir noventa días después de su publicación en la "Gaceta Oficial". Se exceptúan las cuñas comerciales y programas a que se refiere este Decreto, que se estén transmitiendo en la actualidad, los

cuales podrán usarse hasta el 31 de diciembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATE.

CONCEDESE UNA PRORROGA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 4. — Panamá, 19 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Arias, panameño, casado, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida Central Nº 33 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-38552, en nombre y representación de la sociedad denominada Radiodifusión Panamericana, S. A., de la cual es Presidente y representante legal, ha solicitado se le conceda prórroga de dos años de la licencia provisional que se le concedió por medio de la Resolución Nº 3 del 9 de septiembre de 1953 para instalar y operar una estación de televisión comercial en la ciudad de Panamá en el canal 2;

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones en nota Nº 56/064-R del 10 de febrero de 1956, enviada a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Considero que no hay inconveniente en conceder la prórroga solicitada por dos años y que